Año de la Consolidación del Mar de Grau



RESOLUCIÓN Nº051-2016-AMAG-DG

Lima, 30 de diciembre de 2016

VISTO:

La Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber, ingresado mediante Carta S/N de fecha 29 de Diciembre de 2016, presentado por la colaboradora **GRACIELA PEREGRINO ESCOBAR**, Profesional I, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 a Plazo Indeterminado del Cuadro ara Asignación de Personal (CAP), solicita a este Despacho el otorgamiento de Licencia Sin Goce de Haber; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el Artículo 11 del citado Decreto Legislativo Nº 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Asimismo, en el literal k) del Artículo 12 de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al "permiso o licencia concedidos por el empleador";

Que, en el Artículo 40 del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 15-2014-AMAG-CD, se establece que: "(...) Las Licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la Ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales (...)";

Que, asimismo en el Artículo 42 del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, se establece como requisito previo para el otorgamiento de licencias contar con la autorización escrita del Jefe inmediato;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 06335, por el Artículo 18 de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 06-2012-AMAG-CD, de fecha 12 de setiembre de 2012, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;





SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER Licencia Sin Goce de Haber a la Colaboradora GRACIELA PEREGRINO ESCOBAR, Profesional I contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), según como se detalla en el siguiente cuadro:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	02 DE ENERO DE 2017
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	01 DE ENERO DE 2018

<u>Artículo Cuarto</u>.- Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Académica, de la Subdirección de Personal y de la solicitante, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese, cúmplase y publiquese.

ERNESTO LECHUGA PINO

Director General

Academia de la Magistratura